TEMAS TRIBUTARIOS
CLAVES PARA LAS FAMILIAS

Ruth Yamile Salcedo Younes
Pardo Carrero & Salcedo Younes
Marzo 7 de 2022

AGENDA

INTRODUCCIÓN – RECONOCIMIENTOS

1. EL ESTADO CIVIL
2. LA MUJER
3. LA FAMILIA
4. SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIÓN MARITAL
5. MENORES DE EDAD
6. TIPOS DE INVERSIONES – PRINCIPALES CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS

    PARTICIPACION EN SOCIEDADES
    INMUEBLES
    INVERSIONES FINANCIERAS
    NEGOCIOS FIDUCIARIOS

7. DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES
8. SUCESIONES Y LEGADOS

AGENDA

INTRODUCCIÓN - RECONOCIMIENTOS EN EL DÍA DE MUJER

LISTADO FORBES LAS 50 MUJERES MÁS EXITOSAS MAYORES DE 50 AÑOS: 2022

Özlem Türeci
Cofundadora y directora médica de BioNTech - Alemania

Raja Al Gurg
Directora General, Grupo Easa Saleh Al Gurg - Emiratos Árabes Unidos

Fatima Al Jaber
Miembro de la Junta, Grupo Al Jaber; Presidenta, Al Bashayer Investment Group - Emiratos Árabes Unidos

Svetlana Alexievich
Periodista-Historiadora - Bielorrusia

Raya Ani
Arquitecta-Fundadora, RAW-NY - Emiratos Árabes Unidos

Anne Boden
Fundadora-CEO, Starling Bank - Reino Unido

Mo Abudu
57 | Fundadora-CEO, EbonyLife Media - Nigeria

Laurel Bowden
56 | Socia, 83Norte - Reino Unido.

Emmanuelle Charpentier
53 años| Cofundadora-Científica - Francia

Maria Grazia Chiuri
Directora Artística, Christian Dior - Italia

FORBES PRESENTA LAS 50 MUJERES PODEROSAS DE COLOMBIA 2021

Ángela María Orozco Gómez
Abogada, designada como Ministra de Transporte

Mónica Contreras
Presidenta de la Transportadora de Gas Internacional (TGI)

Yulieth Porras
Gerente de la Empresa de Energía de Pereira

Claudia Lopez
Alcaldesa Mayor de Bogotá

Beatriz Fernández
Cofundadora
de Crepes & Waffles

Marcela Torres
Gerente de UBER en
Colombia

Catalina Betrón
General Manager Nu Colombia
at Nubank

Cecilia María Velez
Economista.
Ex ministra de Educación

Marcela Meléndez
Economista
Jefe para Latam en PNUD

Adriana Noreña
Vicepresidente de Google
para Hispanoamérica

LAS 100 MUJERES QUE HACEN EMPRESA Y QUE FUERON REGISTRADAS POR LR

María Fernanda Suárez
Presidente de Accenture

María Emma Nuñez
Gerente de Acepalma

Ana Margarita Albir Sarmiento
Presidente de ADL DIGITAL LAB

Mariana Hinestroza
Cofundadora de agua bendita

Catalina Aristizábal
Cofundadora de agua bendita

Ana María Gómez
Presidente de Anglogold Ashanti

María Adelaida Saldarriaga
Gerente Clúster Andino AVON

Leonor Melo De Velasco
Presidente Banco de la Mujer

Rocio Sánchez
Jefe Banco Corp. BANK OF AMERICA

María Del Mar Palau
Dir. General de BANKAMODA

10 MUJERES DEL AÑO EN COLOMBIA SEGÚN FLORENCE THOMAS

Francia Márquez
Activista medioambiental, por los derechos humanos y feminista, abogada y política colombiana

Ana María Castañeda
Es una política, senadora de la República de Colombia.

Elizabeth Castillo Vargas
Activista defensora de los derechos LGBTI, comediante y escritora

ANA CRISTINA GONZÁLEZ
Líder del movimiento Causa Justa que emprendió una batalla en la Corte Constitucional para lograr la despenalización del aborto en Colombia.

Claudia Palacios
Periodista, presentadora y escritora colombiana.

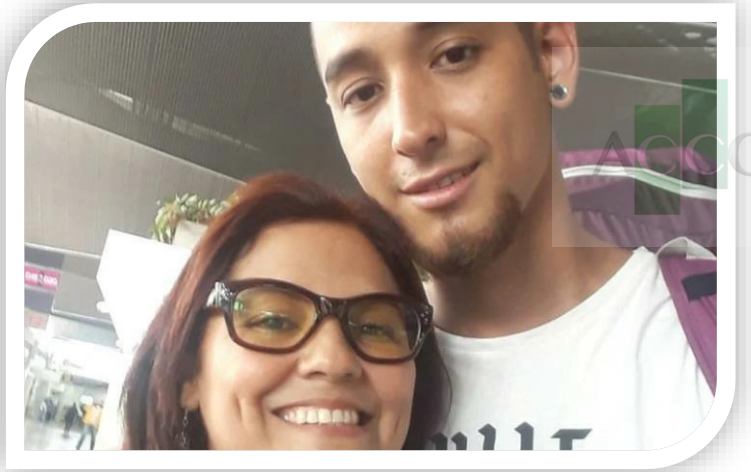

Laura Guerrero
Activista en proyectos artísticos y culturales

Andrea Echeverri
Cantante de música rock y pop. También se ha desempeñado como ceramista.

Julieta Lemaitre Ripoll
Magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Isabel Zuleta
Ambientalista, activista del feminismo y defensora de derechos humanos

Por último en esta lista que presentó la reconocida escritora, no hay un nombre sino un colectivo. Para Thomas las centenares de mujeres colombianas activistas de derechos humanos con enfoque de género merecen ser enaltecidas por su labor.

"Ningún país puede prosperar verdaderamente si sofoca el potencial de sus mujeres y se priva de las contribuciones de la mitad de sus ciudadanos."
Michelle Obama

"EL ÉXITO no se trata de cuánto dinero hagas, sino la diferencia que haces en la vida de las personas"
MICHELLE OBAMA

AGENDA

ACCOUNTER

EL ESTADO CIVIL

EL ESTADO CIVIL

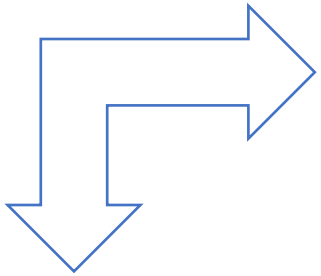

Dec. 1260 de 1970, art 1o El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

SENTENCIA T-241/18. El estado civil es un derecho fundamental, por medio del cual se hacen efectivos otros derechos que son interdependientes a este, como el nombre, la nacionalidad, el voto, entre otros. … A partir de esta institución que las personas demuestran:
(i) su existencia a través del registro civil de nacimiento;
(ii) su relacionamiento familiar, mediante los datos de filiación real y del registro civil de matrimonio; y
(iii) la extinción de la vida, con el registro civil de defunción.

AGENDA

ACCOUNTER

LA MUJER

LA MUJER

CC art. 181. CAPACIDAD DE LA MUJER. Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 28 de 1932. La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido será su representante legal.

Sentencia C-278 de 2014:

Antes de la L. 28 de 1932

- El marido tenía la administración exclusiva de los bienes propios, los de la cónyuge y los de la sociedad conyugal, pero era responsable de las deudas frente a terceros.
- La mujer no podía disponer de sus bienes ni celebrar contratos sin autorización del marido o, subsidiariamente del juez. Los bienes aportados a la comunidad debían ser restituidos en su valor original al momento de disolverse la sociedad conyugal.

Con el cambio normativo:

- " … se estableció que tanto el marido como la mujer tendrían en adelante la capacidad de administrar de manera compartida la sociedad "

AGENDA

ACCOUNTER

LA FAMILIA

LA FAMILIA

Sentencia C-278 de 2014: Aspectos en que se manifiesta la protección especial

(i) en el reconocimiento a la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad de la familia;

(ii) en el imperativo de fundar las relaciones familiares en la igualdad de derechos y obligaciones de la pareja y en respeto entre todos sus integrantes;

(iii) en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, sancionando cualquier forma de violencia que se considere destructiva de la misma;

(iv) en el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para los hijos, independientemente de cuál sea su origen familiar;

(v) en el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desea tener; y

(vi) en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe a los hijos para garantizar su desarrollo integral y el goce pleno de sus derechos.

LA FAMILIA

SENTENCIA C-278 DE 2014

ALCANCE DEL CONCEPTO DE FAMILIA

… debe considerarse la realidad social y por ende, (se) ha ampliado su ámbito de protección a todo tipo de familias, originadas en el matrimonio, en las uniones maritales de hecho, así como a las familias monoparentales, o las constituidas por parejas del mismo sexo, …

De este modo, se ha entendido que la familia debe ser especialmente protegida independientemente de la forma en la que se conforma el grupo familiar.

CONSTITUCIÓN POR VÍNCULOS NATURALES O JURÍDICOS

(i) por vínculos naturales, es decir, "por la voluntad responsable de conformarla", como en el caso de la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990), o

(ii) por vínculos jurídicos, esto es, por la "decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio".

LA FAMILIA – RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO

Ejemplos

Rentas de trabajo - Deducción de dependientes

ARTICULO 387. DEDUCCIONES QUE SE RESTARÁN DE LA BASE DE RETENCIÓN
(También se tienen en cuenta en la declaración)

SALUD: El trabajador podrá disminuir de su base de retención … ; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales;

DEPENDIENTES: y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

…(condiciones) :

a) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección **al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes**.

b) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la SFC, con la misma limitación del literal anterior.

LA FAMILIA – RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO

Ejemplos

Rentas de trabajo - Deducción de dependientes

ET ART. 387 PAR.2o. DEFINICIÓN DE DEPENDIENTES.

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente … se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

LA FAMILIA – RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO

Ejemplos

Rentas de trabajo: ET art. 387-1. DISMINUCIÓN DE LA BASE DE RETENCIÓN POR PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

- Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros,

- al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia,

- son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, …

- siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. …

- Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. …

- **Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por familia del trabajador, el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres del trabajador** (se resalta)

LA FAMILIA – RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO

Ejemplos

Deducciones a empleadores:

ET art. 107-2. DEDUC-CIONES POR CONTRI-BUCIONES A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS

a) Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados **o de los miembros del núcleo familiar del trabajador;**

b) Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, **establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;**

c) Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos**, los pagos definidos en este artículo no se considerarán pagos indirectos hechos al trabajador.** (se resalta)

LA FAMILIA – RECONOCIMIENTO TRIBUTARIO

Ejemplos

ARTICULO 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

….
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,

AGENDA

SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIÓN MARITAL

SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIÓN MARITAL

CC art. 113 MATRIMONIO
El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Sentencia C-577/ 2011: Desde el 20/06/13 las parejas del mismo sexo pueden formalizar su vínculo marital ante un notario o juez de la República.

Sentencia C-278/14.a falta de pacto escrito, la **sociedad conyugal** se contrae por el mero hecho del matrimonio. … (art. 1774 CC)

UNION MARITAL DE HECHO - L. 54 de 1990
art. 1º … para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

SOCIEDAD PATRIMONIAL
art. 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:
a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer
- sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- cOn impedimento legal para contraer matrimonio …, siempre y cuando la sociedad conyugal anteriore haya sido disuelta y liquidada por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho..

SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIÓN MARITAL - TRIBUTARIAMENTE

E.T art 8o. LOS CÓNYUGES SE GRAVAN EN FORMA INDIVIDUAL. Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

…

Art. 9o. IMPUESTO DE LAS PERSONAS NATURALES, RESIDENTES Y NO RESIDENTES. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país …, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, …

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional …

SOCIEDAD CONYUGAL Y UNIÓN MARITAL - TRIBUTARIAMENTE

E.T.
ARTICULO 238. DIFERENCIA PATRIMONIAL EN LA PRIMERA DECLARACIÓN. Si se presenta declaración de renta y patrimonio por primera vez y el patrimonio líquido resulta superior a la renta gravable ajustada como se indica en el artículo anterior, el mayor valor patrimonial se agrega a la renta gravable determinada por el sistema ordinario.

Constituye explicación satisfactoria para el cónyuge o hijo de familia, la inclusión de los bienes en la declaración de renta del otro cónyuge o de los padres, según el caso, en el año inmediatamente anterior.

Sentencia C-875 de 2005: Condicionalmente Exequible en el entendido de que estas normas deben ser igualmente aplicables respecto de la sociedad patrimonial que surge entre compañeros o compañeras permanentes que reúnan esta condición, conforme a la ley vigente

AGENDA

ACCOUNTER

MENORES DE EDAD

MENORES DE EDAD - NORMAS CIVILES

CC ARTICULO 34. PALABRAS RELACIONADAS CON LA EDAD.

- Llámase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años;
- impúber, el ~~**varón**~~ que no ha cumplido catorce años ~~**y la mujer que no ha cumplido doce**~~;
- adulto, el que ha dejado de ser impúber;
- mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido (18 años), y
- menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

LEY 1098 DE 2006 – CODIGO DE LA INFACIÓN Y ADOLECENCIA
ARTÍCULO 3º. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS.

Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las **personas menores de 18 años**. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

MENORES DE EDAD - NORMAS CIVILES

CC art. 1504. INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.

- Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.
- Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. …

CC ARTICULO 62. REPRESENTANTES DE INCAPACES

Las personas incapaces de celebrar negocios serán representadas:
1. Por los padres, quienes ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de (18) años.
Si falta uno de los padres la representación legal será ejercida por el otro.
…
2. Por el tutor o curador que ejerciere la guarda sobre menores de edad no sometidos a patria potestad.

MENORES DE EDAD - RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 7o. LAS PERSONAS NATURALES ESTÁN SOMETIDAS AL IMPUESTO.

Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

…

ARTICULO 572. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas :

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
…

b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;

MENORES DE EDAD - RÉGIMEN TRIBUTARIO

OBLIGADOS A DECLARAR RENTA	
CONCEPTO	**VALORES UVT**
Ingresos brutos iguales o superiores a	1.400
Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2020 fue superior a	4.500
Consumos con tarjetas de crédito en el 2020 fueron superiores a	1.400
El total de compras y consumos en el año 2020 fueron superiores	1.400
El valor total de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras a	1.400

AGENDA

TIPOS DE INVERSIONES – PRINCIPALES CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS

INVERSIONES

- Participación en sociedades
- Inmuebles
- Inversiones financieras
- Negocios fiduciarios

PERSONAS NATURALES RENTA LÍQUIDA CEDULAR

GENERAL	**TRABAJO**	las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
	DE CAPITAL	las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
	NO LABORALES	todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales,
RENTAS DE PENSIONES	Exentas hasta 1000 UVT ($35.6 mil.)	
DIVIDENDOS Y PARTICIPA-CIONES	Distribuciones de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. No admiten deducciones	

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

ET art. 13. SOCIEDADES LIMITADAS Y ASIMILADAS.

- **Las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas** están sometidas al impuesto sobre la renta …, sin perjuicio de que los respectivos socios, comuneros o asociados paguen el impuesto correspondiente a sus aportes o derechos y sobre sus participaciones o utilidades, ..

- Se asimilan a sociedades de responsabilidad limitada: las sociedades colectivas, las en comandita simple, las sociedades ordinarias de minas, las sociedades irregulares o de hecho de características similares a las anteriores, las comunidades organizadas, las corporaciones y asociaciones con fines de lucro y las fundaciones de interés privado.

ET, art.14. LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y ASIMILADAS ESTAN SOMETIDAS AL IMPUESTO

- **Las sociedades anónimas y asimiladas** están sometidas al impuesto sobre la renta … , sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores, paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de inversión y utilidades, ..

- Se asimilan a sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades irregulares o de hecho de características similares a unas u otras.

CONCEPTO DIVIDENDOS

E.T INGRESOS NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 30. DEFINICIÓN DE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN UTILIDADES. Se entiende por dividendos o participaciones en utilidades

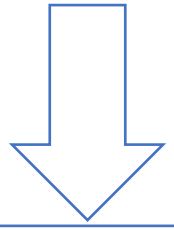

1. Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones.

2. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior.

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

CONTRIBUYENTE	PAGADOR DEL DIVIDENDO	TIPO DE DIVIDENDO	TARIFA
PERSONA NATURAL RESIDENTE	**Soc. nacionales**	Utilidades desgravadas para el socio	0% hasta 300 UVT
			(Dividendos en UVT– 300 UVT) X 10%: A partir de 300 UVT
		Utilidades gravadas para el socio	35%, Más el 10%, que se aplica una vez se reste la retención a estas tarifas y sobre el exceso de 300 UVT
	Soc. extranjeras		Idem anterior
PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES *	**Soc. nacionales**	Utilidades desgravadas para el socio	7,5%
		Utilidades gravadas para el socio	35% Más el 7,5%, que se aplica una vez se reste la retención a estas tarifas.
	Soc. extranjeras		Idem anterior

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

CONTRIBUYENTE	PAGADOR DEL DIVIDENDO	TIPO DE DIVIDENDO	TARIFA
NO RESIDENTES	**Soc. nacionales**	Utilidades desgravadas **p**ara el socio	10%
		Utilidades gravadas para el socio	35%, Más 10% que se aplica una vez se reste la retención a estas tarifas
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES	**Sociedades extranjeras**	Utilidades desgravadas **p**ara el socio	10%
		Utilidades gravadas para el socio	35% Más 10% que se aplica una vez se reste la retención del 35%

* Retención en la fuente se practica sólo en la sociedad nacional que reciba dividendos por primera vez y la retención se traslada a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.
-**Dividendos distribuidos entre grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control, registrados, no sujetos a retención.**
-**Aplican CDI**
-No opera retención en pagos de dividendos a CHC

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

ARTÍCULO 35. LAS DEUDAS POR PRÉSTAMOS EN DINERO ENTRE LAS SOCIEDADES Y LOS SOCIOS GENERAN INTERESES PRESUNTIVOS.

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

La presunción a que se refiere este artículo, no limita la facultad de que dispone la Administración Tributaria para determinar los rendimientos reales cuando éstos fueren superiores.

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES - DIVIDENDOS

ARTICULO 151. NO SON DEDUCIBLES LAS PÉRDIDAS, POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A VINCULADOS ECONOMICOS. No se aceptan pérdidas por enajenación de activos fijos o movibles, cuando la respectiva transacción tenga lugar entre una sociedad u otra entidad asimilada y personas naturales o sucesiones ilíquidas, que sean económicamente vinculadas a la sociedad o entidad.

ARTICULO 152. NO SON DEDUCIBLES LAS PÉRDIDAS, POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DE SOCIEDADES A SOCIOS. Además de los casos previstos en el artículo anterior, no se aceptan pérdidas por enajenación de activos fijos o movibles, cuando la respectiva transacción tenga lugar entre una sociedad limitada o asimilada y sus socios que sean sucesiones ilíquidas o personas naturales, el cónyuge o los parientes de los socios dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 153. NO ES DEDUCIBLE LA PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. La pérdida proveniente de la enajenación de las acciones o cuotas de interés social no será deducible.

Sentencia CE 24625 / 2021 - No aplica para cuando se genere GO

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES – ENAJENACIÓN

Art. 90 ET

❖***Acciones o derechos en sociedades que no coticen en bolsa:***

- Se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30%.
- Aplica para esquemas fiduciarios y FIC

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES – ENAJENACIÓN

ET art. 312. CASOS EN LOS CUALES NO SE ACEPTAN PÉRDIDAS OCASIONALES. Para efectos de determinar la ganancia ocasional, no se aceptarán pérdidas en los siguientes casos:

1. En la enajenación de derechos sociales o acciones de sociedades de familia.

2. En la enajenación de activos fijos, cuando la respectiva transacción tenga lugar entre una sociedad u otra entidad asimilada y personas naturales o sucesiones ilíquidas que sean económicamente vinculadas a la sociedad o entidad.

3. En la enajenación de activos fijos, cuando la respectiva transacción tenga lugar entre una sociedad limitada o asimilada, y sus socios que sean sucesiones ilíquidas o personas naturales, el cónyuge o los parientes de los socios dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

AGENDA

INVERSIONES FINANCIERAS

INVERSIONES FINANCIERAS

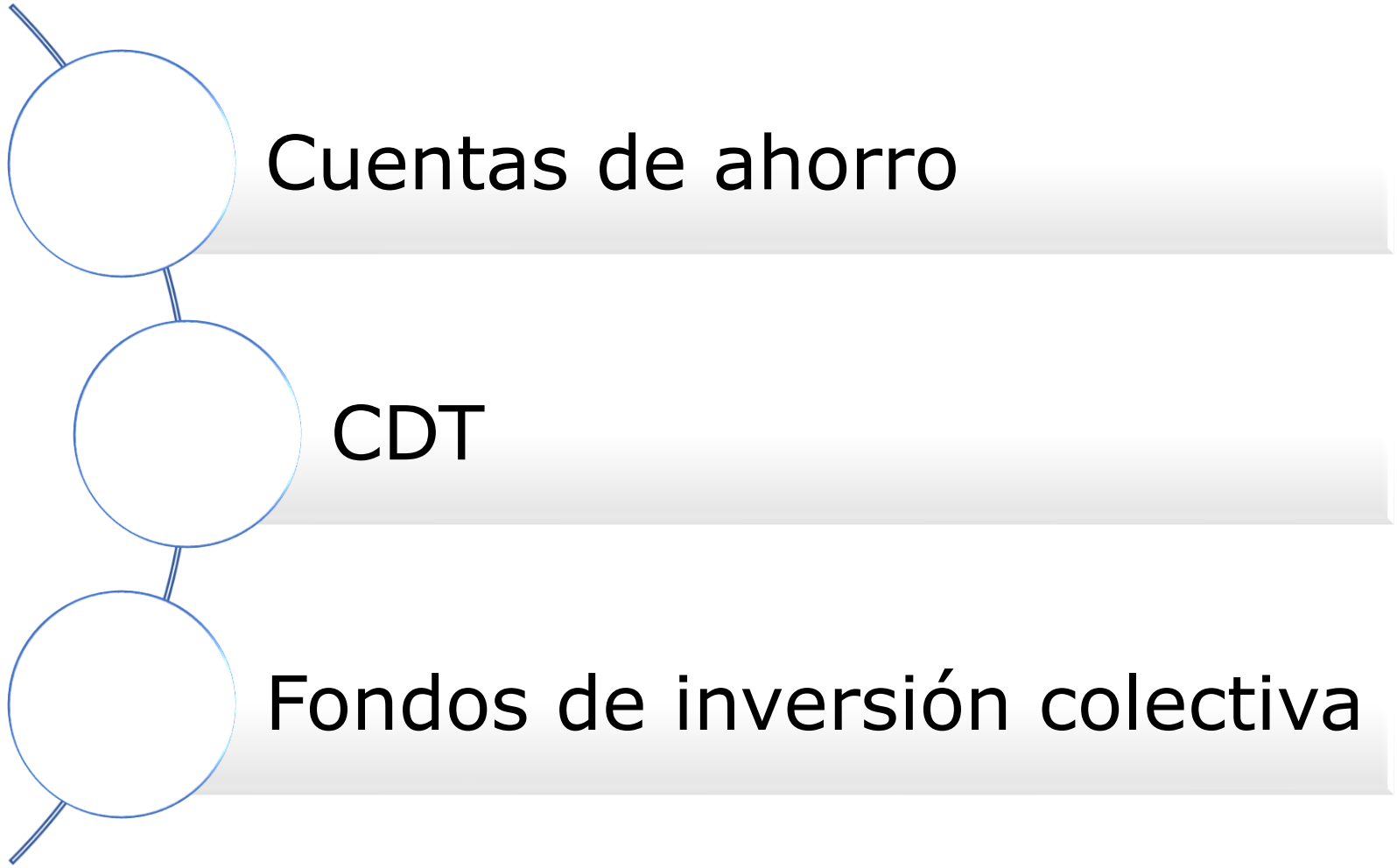

OPERACIONES DE DEPÓSITO FINANCIERO

1. Componente inflacionario
2. Concepto de rendimientos financieros
3. Qué se considera pago para efectos de la retención
4. Rendimientos financieros no sujetos a retención

EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILIQUIDAS

Art. 38 ET

No constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.

que provengan de:
a. Entidades que estando sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.
Entidades vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
b. Títulos de deuda pública.
c. Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores

Cuando los contribuyentes soliciten costos o deducciones por intereses y demás gastos financieros dichos costos y gastos serán deducidos previamente, para efectos de determinar la parte no gravada de los rendimientos financieros, de conformidad con lo previsto en el presente.

Ingreso originado en el ajuste por diferencia en cambio se asimilará a rendimientos financieros.

También cuando se distribuyan por fondos de inversión, fondos mutuos de inversión y de valores (ART. 39)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

3) CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
E.T ART. 395.—Conceptos objeto de retención.

Establécese una retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen las personas jurídicas y sociedades de hecho [según art. 368-2 también, personas naturales agentes de retención] por concepto de rendimientos financieros, tales como, intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro de este, cualesquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.
El gobierno determinará los porcentajes de retención en la fuente, sin que sobrepasen el quince por ciento (15%) del respectivo pago o abono en cuenta.

TARIFA GENERAL DE RETENCIÓN POR INTERESES

D.R. 3715/86: 7%

CDT, Títulos: 4%

¿QUÉ SE CONSIDERA PAGO PARA EFECTO DE LA RETENCIÓN?

D.R. 1240/79 ART. 2º- hoy DUR —Para los fines de la retención sobre intereses, configuran pagos la capitalización o reinversión de los intereses, su consignación en cuentas corrientes, de ahorros o similares a órdenes del acreedor, así como cualquier otra prestación que legalmente equivalga al pago.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS NO SUJETOS A RETENCIÓN

D.R. 2715/83

- Cuentas de ahorro en UVR: Interés diario inferior a 0.015 UVT
- Otras cuentas de ahorro diferentes a UVR: interés diario inferior a 0.055 UVT
- No aplica a CDT emitidos por vigiladas

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos,

- Integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación,

- Recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

DUR Financiero – Dec 2555 de 2010 art. 3.1.1.2.1

FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

No son contribuyentes

➢ **Se aplica principio de transparencia (art. 23-1 ET)**:

- Los ingresos del fondo de capital privado o de inversión colectiva,
- previa deducción de los gastos a cargo del mismo y de la contraprestación de la sociedad administradora,
- se distribuyen entre los suscriptores o partícipes, al mismo título que los haya recibido el fondo de capital privado o de inversión colectiva y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe

Principio de transparencia las condiciones tributarias de los ingresos que se distribuyan entre los partícipes o suscriptores de los fondos de inversión colectiva, comprenden, entre otros aspectos, la naturaleza, la fuente, nacional o extranjera, la tarifa de retención y, en general, las mismas características tributarias que tendrían si el partícipe o suscriptor los hubiese percibido directamente. (DUR art. 1.2.4.2.80)

- ❖ Hecho generador
- ❖ Base gravable

FIC MOMENTO DE REALIZACIÓN FISCAL

El ingreso sólo se difiere al momento de la distribución de utilidades si:

1. Las participaciones se negocia en una bolsa de valores de Colombia, o
2. El fondo cumple los siguientes requisitos:

PARTICIPACIONES			CONTROL	PROPÓSITO PRINCIPAL - DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	
No ser poseído directa o indirectamente en más de un 50%, por un mismo beneficiario efectivo	o grupo inversionista vinculado económica-mente	o por miembros de una misma familia hasta un 4º grado de consangui-nidad o afinidad,	Ninguno de los beneficiarios efectivos o grupo nversionista o grupo familiar, de manera individual o conjunta, puede tener el control sobre las distribuciones (no aplica al gestor, siempre y cuando no exista vinculación económica entre el este y los beneficiarios o inversionistas)	Estructuración del fondo con el propósito de realizar una transacción particular de venta de activos	Norma antiabuso – no fija parámetros

AGENDA

TENENCIA Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

IMPUESTO A LA RENTA – ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

Art. 179. LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS POSEIDOS POR MENOS DE DOS AÑOS ES RENTA LIQUIDA.

- No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de dos años.
- Para la determinación del costo del activo fijo enajenado, se tendrá en cuenta lo contemplado en el capítulo II del Título I de este Libro, en cuanto le sea aplicable.

Art. 300. SE DETERMINA POR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN Y EL COSTO FISCAL DEL ACTIVO.

- Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más.
- Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.
- No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años.
- Par. Para determinar el costo fiscal de los activos enajenados a que se refiere este artículo, se aplicarán las normas contempladas en lo pertinente, en el Título I del presente Libro.

IMPUESTO A LA RENTA – ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

Art. 90 ET

El precio no se puede alejar del 85% del valor comercial

❖Bienes raíces

- mínimo valor de enajenación: costo fiscal, autoavalúo o avalúo catastral. Consulta obligada de listas de precios.
- Juramento sobre el precio real en la escritura pública (referencia obligatoria).
- Sanción: imporenta, registro y derechos notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura.
- Aplica para esquemas fiduciarios y de fondos
- Los desembolsos del precio deben efectuarse a través de las entidades financieras, para su reconocimiento como costo.

Art. 398. RETENCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. 1%)del valor de la enajenación.

Se cancela previamente a la enajenación del bien, ante el notario en el caso de bienes raíces,

INMUEBLES – RENTA EXENTA

Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario:

a) La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;
b) La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;
c) La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana;
d) Las rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí previstos (intereses sobre titularización de cartera hipotecaria);
e) Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.

INMUEBLES – RENTA EXENTA

Para gozar de las exenciones de que tratan los literales a) y b) de este numeral, se requiere que:

i) La licencia de construcción establezca que el proyecto a ser desarrollado sea de vivienda de interés social y/o de interés prioritario.

ii) Los predios sean aportados a un patrimonio autónomo con objeto exclusivo de desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario;

iii) La totalidad del desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario se efectúe a través del patrimonio autónomo, y

iv) El plazo de la fiducia mercantil a través del cual se desarrolla el proyecto no exceda de diez (10) años. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

OPERACIONES DE LEASING
DEFINICIONES BÁSICAS

LEASING HABITACIONAL FAMILIAR

Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de un inmueble para destinarlo exclusivamente al uso habitacional y goce de su núcleo familiar, a cambio del pago de un canon periódico ... (D. 3760/08. Art. 4)

LEASING HABITACIONAL NO FAMILIAR

... Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda no familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una parte denominada entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de una vivienda, a cambio del pago de un canon periódico,... (Art.3° Dec. 1787/09)

LEASING / ARRENDAMIENTO OPERATIVO

- **En el leasing financiero** el propósito es la adquisición financiada de un activo

Condiciones:

1. Al final del contrato se transfiere la propiedad del activo al locatario
2. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que sea suficientemente inferior a su valor comercial
3. El plazo del contrato cubre la mayor parte de la vida económica del activo
4. Al inicio del arrendamiento el valor presente de los pagos mínimos es al menos equivalente al valor comercial del bien

- **En el arrendamiento operativo** el propósito no es el de la adquisición del activo materia del contrato
- **Los contratos celebrados antes del 01/01/2017** conservan el régimen aplicable antes de la LRT

LEASING / ARRENDAMIENTO OPERATIVO/ ARRENDADOR

ARRENDAMIENTO FINANCIERO	ARRENDAMIENTO OPERATIVO
Al momento de celebrar el contrato registra una obligación financiera a favor (activo: por el valor presente de los cánones, la opción de compra y el valor residual de garantía)	Registra el activo teniendo en cuenta su naturaleza (los terrenos no son depreciables).
El gravamen es sobre los ingresos financieros, incluyendo otros ingresos que se deriven del contrato.	Reconoce como ingreso el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento

LEASING / ARRENDAMIENTO OPERATIVO – ARRENDATARIO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO	ARRENDAMIENTO OPERATIVO
Al inicio del contrato reconoce un activo y un pasivo por el valor presente de los cánones, la opción de compra y el valor residual de garantía. Puede adicionar, discriminados, los costos en los que se incurra para poner en marcha o utilización el activo, pero sólo si estos no han sido financiados.	No reconoce activo ni pasivo alguno por el bien arrendado
Este activo puede ser amortizado o depreciado teniendo en cuenta normas generales del ET (la base no incluye el IVA que vaya a ser descontado o deducido)	No aplica
Los cánones causados deben descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital (la cual se carga directamente contra el pasivo como un menor valor) y la parte que corresponda a intereses o costo financiero (constituye gasto deducible y se aplican las limitaciones para la deducción de intereses; v gr. normas de subcapitalización).	La totalidad del canon es un gasto deducible
Cuando se ejerza la opción de compra el valor respectivo se carga contra el pasivo y se deja en ceros.	No aplica

AGENDA

NEGOCIOS FIDUCIARIOS

SUJETOS PASIVOS

SUJETO PASIVO	TIPO DE FIDEICOMISO/ POR OPERACIÓN
BENEFICIARIO	• Fideicomisos con beneficiario reconocido y no sometidos a condiciones • En transferencias de bienes fideicomitidos a título gratuito
CONSTITUYENTE	•En transferencias de bienes fideicomitidos a título oneroso
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Fideicomisos sometidos a condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas
BENEFICIARIO	Fiducia en garantía

FIDUCIA MERCANTIL

TRANSPARENCIA FISCAL

- Al final de cada ejercicio gravable debe efectuarse la liquidación de los resultados obtenidos por el fideicomiso y por cada beneficiario, siguiendo las normas que señala el Capítulo I del Título I de este Libro para los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación.

- Los beneficiarios deben incluir en sus declaraciones, los ingresos, costos y gastos con las mismas condiciones tributarias, tales como:

  - fuente,
  - naturaleza,
  - deducibilidad y
  - concepto,

  que tendrían si las actividades que las originaron fueren desarrolladas directamente por el beneficiario.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ET ART. 102 Nral 8º

1. Cuando la ley consagre un beneficio tributario por inversiones, donaciones, adquisiciones, compras, ventas o cualquier otro concepto

2. La operación que da lugar al beneficio podrá realizarse directamente o a través de un patrimonio autónomo, o de un fondo de inversión de capital,

3. Caso en el cual el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente

AGENDA

DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES

DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES

PRESUNCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título (CC art. 1774)

RENUNCIA A LOS GANANCIALES. Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros (CCart. **1775).**

EFECTOS DEL DIVORCIO. Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí (CC art. **160)**

SEPARACION DE BIENES. Simple separación de bienes es la que se efectúa sin divorcio, en virtud de decreto judicial o por disposición de la ley (CC art. **197)**

DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES

GANANCIALES

Se refiere a los bienes que recibe cada cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal, y corresponde a la parte que le corresponde después de haberse pagado las deudas de la sociedad y las recompensas.

CC art. 1775. RENUNCIA A LOS GANANCIALES.

Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros.

DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES

C.C. ART. 1781	
El haber conyugal se compone de:	De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
	Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
	De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.
	De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.
	De los bienes raíces que se aporte al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero. Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.
	Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas

DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE BIENES – TEMAS TRIBUTARIOS

ET ARTICULO 47. LOS GANANCIALES. No constituye ganancia ocasional lo que se recibiere por concepto de gananciales, pero si lo percibido como porción conyugal.

AGENDA

SUCESIONES Y LEGADOS

SUCESIONES Y LEGADOS

CC art. 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.

Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, **la sucesión por causa de muerte** y la prescripción.

CC art. 1008. SUCESION A TÍTULO UNIVERSAL O SINGULAR.

Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.
El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.
El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS.

Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario

SUCESIONES Y LEGADOS

GANANCIALES

Se refiere a los bienes que recibe cada cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal, y corresponde a la parte que le corresponde después de haberse pagado las deudas de la sociedad y las recompensas.

CC art. 1775. RENUNCIA A LOS GANANCIALES.

Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros.

CC art. 1230 DEFICIÓN DE PORCIÓN CONYUGAL.

La porción conyugal es aquélla parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

Sentencia C-283 del 13 de abril de 2011

CONGRUA SUBSISTENCIA

La congrua subsistencia hace referencia a los recursos o el patrimonio mínimo que una persona requiere para subsistir dignamente considerando su contexto personal, familiar y social.

SUCESIONES Y LEGADOS – TEMAS TRIBUTARIOS

E.T art. 303-1. GANANCIA OCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS DE VIDA.

Las indemnizaciones por seguros de vida, están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.

SUCESIONES Y LEGADOS

E.T

ARTICULO 302. ORIGEN. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.

SUCESIONES Y LEGADOS

E.T art. 303. CÓMO SE DETERMINA SU VALOR. El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales … será el valor que tengan dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión o del perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso.

BASES	
sumas dinerarias	valor nominal
oro y demás metales preciosos	valor comercial
vehículos automotores	avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte
acciones, aportes y demás derechos en sociedades	artículo 272 ET
crédito	artículo 270 ET
bienes y créditos en monedas extranjeras	valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la trm del último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso.

SUCESIONES Y LEGADOS

ARTICULO 303. CÓMO SE DETERMINA SU VAIOR	
títulos, y otros documentos negociables	Art. 271 ET
derechos fiduciarios	será el 80% del valor determinado en el artículo 271-1
inmuebles	Art. 277
rentas o pagos periódicos de fideicomisos, trusts, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes, establecidos en Colombia o en el exterior, a favor de personas naturales residentes en el país	valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.
derecho de usufructo temporal	en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien
usufructo vital	70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo
Nuda propiedad	la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.
bienes y derechos que el causante, donante o transferente, según el caso haya adquirido durante el mismo año	valor de adquisición.

No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante
2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

ET art. 311-1. UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO.

- Exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios,
- siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC",
- y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.
- En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, …
- El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas …

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o autoavalúo no supere quince mil (15.000) UVT.

¡Gracias!

ACCOUNTER